

NIT-900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080012271

San Juan de Pasto, 18-03-2014

Pág. 1 de 1

Señores:

WILMAR YOBANI ROJAS CASTELLANOS
CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA
MILTON HERNANDO BOHADA PICO
FERNANDO RUEDA FRANCO
Dirección desconocida

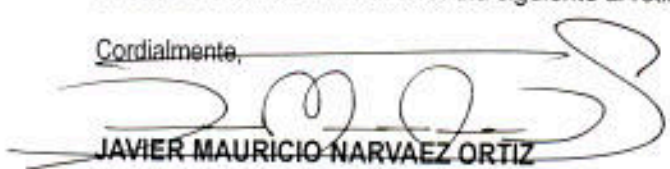
Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente IGV-09371

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **IGV-09371** se ha proferido la **Resolución No. Gsc-zo-0074 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IGV-09371"**. Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 19-03-2014 a las 8:00 Am hasta el 26-03-2014 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Ma. Susana Vilalta B.
Anexos: RESOLUCION GSC-ZO-00074 de 13 de septiembre de 2013
Fecha de elaboración: 18/03/2014
Archivado en: Expediente IGV-09371

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZO**

(0074) 13 Sep 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGV-09371"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS suscribió con los señores CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA, MILTON HERNANDO BOHADA PICO, FERNANDO RUEDA FRANCO Y WILMAR YOBANY ROJAS CASTELLANOS, el Contrato de Concesión No. IGV-09371, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES ubicado en jurisdicción de los Municipios de LEIVA Y EL CHARCO, Departamento de NARIÑO, en una extensión superficial total de 1.885,54473 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 08 de marzo de 2010, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 29- 39 reverso)

Mediante Auto GTRC-0354-10 del 08 de octubre de 2010, notificado por Estado GTRC-0059-10 del 12 de octubre de 2010, se procedió entre otras cosas aprobar el canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración. (Folios 61-63)

Con oficio radicado con el No. 2012-412-012669-2 del 26 de abril de 2012, los señores Fernando Rueda Franco y Camilo de Jesús Chaparro Valderrama beneficiarios del título de la referencia, desisten de los derechos que poseen sobre el área del contrato de concesión. (Folios 85-86)

El día 26 de noviembre de 2012 mediante oficio radicado con el No. 2012-412-037470-2, los señores Fernando Rueda Franco y Camilo de Jesús Chaparro Valderrama desisten nuevamente de los derechos que poseen sobre el área del Contrato de Concesión No. IGV-09371, dado que se encuentra al día respecto a sus obligaciones, los demás asociados interesados continuaran en el área y asumirán la totalidad del contrato. (Folios 96-97)

Con oficio radicado con el No. 2012-412-038693-2 del 07 de diciembre de 2012, el señor Wilmar Yobany Rojas Castellanos, solicitó prórroga por dos años de la etapa de exploración para lo cual adjunto copia del informe técnico. (Folios 98-99)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGV-09371"

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PAR- Cali-063-13 del 30 de abril de 2013, se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 108- 114)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Teniendo en cuenta los resultados de la evaluación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No IGV-09371 se establece lo siguiente:

4.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No 300013713 tiene vigencia hasta el 24/03/2013. Esta póliza fue asegurada por el valor de \$6.700.000, el cual es un valor superior al valor a asegurar para este periodo. El valor correcto a asegurar debería corresponder a \$ 4.350.000.

4.2 Se recomienda aprobar el canon superficial de la segunda anualidad de exploración comprendida desde 08/03/2011 hasta 07/03/2012.

4.3 Los Titulares tienen un saldo a favor de (\$7499) siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos milte por pago de más, en el canon superficial de la segunda anualidad de exploración.

4.4 Se recomienda aprobar el canon superficial de la tercera anualidad de exploración comprendida desde 08/03/2012 hasta 07/03/2013.

4.5 Los titulares tienen un saldo a favor de (\$132.060) ciento treinta y dos mil sesenta pesos milte, por pago de más en el canon superficial de la tercera anualidad de exploración.

4.6 A la fecha en el expediente no reposa el acto ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, así como tampoco la Sustracción del Área Superpuesta parcialmente con la Reserva Forestal del Pacífico, ni constancia de inicio de estos trámites.

4.7 A la fecha en el expediente no reposa el Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No IGV-09371.

4.8 Los Titulares mediante oficio No 20124120386932 de 07/12/2012 solicitan prórroga de la etapa de exploración por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la finalización de esta etapa y así lograr realizar la exploración total y detallada del área del contrato.

Una vez revisado el informe técnico, se concluye que técnicamente es viable la prórroga de la etapa de exploración por dos años para el contrato de concesión IGV-09371. Esta solicitud se remite al Área Jurídica para su concepto.

La póliza de cumplimiento minero ambiental para la primera anualidad de la prórroga de la etapa de exploración deberá ser asegurada por \$2.750.000, los cuales corresponden al 5% de la inversión estimada por los titulares para la primera anualidad de la prórroga por valor de \$55.000.000.

4.9 Se recuerda al Área Jurídica para lo pertinente, que Los Titulares mediante oficios No 20124120126582 de 26/04/2012 y No 20124120374702 de 26/11/2012 informan que los suscritos FERNANDO RUEDA FRANCO Y CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA, desisten de los derechos que poseen sobre el área identificada con el número IGV-09371. Los demás asociados interesados en el área continuarán y asumirán la totalidad del contrato.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizando el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGV-09371, se evidencian dos asuntos a resolver y que son objeto del presente pronunciamiento, a saber:

1. Prórroga de la etapa de exploración

Que con relación a la prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de Concesión No. IGV-09371 establece en su cláusula Cuarta Literal a) lo siguiente:

"...Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate."

Que los artículos 46, 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, consagran con relación a las prórrogas de los periodos de exploración y construcción y montaje, lo siguiente:

ARTÍCULO 46. NORMATIVIDAD DEL CONTRATO. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevén modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del Estado o de las Entidades Territoriales.

file

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGV-09371"

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de prórroga debía ser presentada con tres meses de antelación al 07 de marzo de 2013, fecha en que culmina el tercer año de la etapa de exploración, es decir, que debía ser radicada antes del 07 de diciembre de 2012 y en este caso se realizó el 07 de diciembre de 2012, por lo tanto, se dio cumplimiento al mencionado requisito, adicionalmente estableció el término que señala el parágrafo del artículo 74 de la Ley 685 de 2001, es decir, por el término de dos años, contados desde el 08 de marzo de 2013 hasta el 07 de marzo de 2015.

Que con relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales, al momento de solicitar la prórroga por dos años de la etapa de exploración del título IGV-09371, los beneficiarios del contrato tenían acreditado el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración y póliza constituida y vigente, por lo tanto se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones y dicha solicitud es técnicamente viable, la razón por la cual se procederá a su aceptación.

Por lo anterior las etapas del Contrato de Concesión IGV-09371 son las siguientes: cinco (5) años para exploración; tres (3) años para construcción y montaje; y el término restante, esto es en principio veintidós (22) años para explotación.

2. Renuncia Parcial

Con relación al oficio radicado el 26 de abril de 2012, por los señores Fernando Rueda Franco y Camilo de Jesús Chaparro Valderrama beneficiarios del título de la referencia, en el que desisten de los derechos que poseen sobre el área del contrato de concesión, se procederá a remitir dicha solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie de fondo.

Que igualmente se procederá en este acto administrativo, a realizar los requerimientos de trámite a que haya lugar de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico No. PAR- Cali-063-13 del 30 de abril de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGV-09371"

PARÁGRAFO. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. IGV-09371, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintidós (22) años para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2011 al 07 de marzo de 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 4.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-063-13 del 30 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 08 de marzo de 2012 al 07 de marzo de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 4.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-063-13 del 30 de abril de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los beneficiarios del título minero que cuentan con un saldo a favor por valor de siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos m/cte (\$7.499) y por valor de ciento treinta y dos mil sesenta pesos m/cte (132.060) por concepto de errada liquidación en el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR- Cali-063-13 del 30 de abril de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de los señores CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA, MILTON HERNANDO BOHADA PICO, FERNANDO RUEDA FRANCO Y WILMAR YOBANY ROJAS CASTELLANOS, beneficiarios del Contrato de la referencia, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"la no reposición de la garantía que las respalda"* relacionado con la no renovación de la garantía. Por tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA, MILTON HERNANDO BOHADA PICO, FERNANDO RUEDA FRANCO Y WILMAR YOBANY ROJAS CASTELLANOS, beneficiarios del título de la referencia, para que allegue el acto administrativo que sustrae el área otorgada de la zona de Reserva Forestal del Pacífico o en su defecto constancia de su trámite con fecha no superior a noventa (90) días, conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR- Cali-063-13 del 30 de abril de 2013. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* relacionado con el no pago oportuno de la cuarta anualidad y/o primera de la prórroga de la etapa de exploración. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGV-09371"

dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de decidir el trámite correspondiente a la renuncia parcial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores CAMILO DE JESUS CHAPARRO VALDERRAMA, MILTON HERNANDO BOHADA PICO, FERNANDO RUEDA FRANCO Y WILMAR YOBANY ROJAS CASTELLANOS beneficiarios del Contrato de Concesión No. IGV-09371, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súntase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse en los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ALBERTO SUÁREZ VELEZ

Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente

Placa: IGV-09371

Proyectó: Carolina Martín A- Abogada

VoBo: Nadia Lizet Paya Rodríguez- Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Hee

